

TERITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

USHUAIA, 21 de Abril de 1975.-

VISTO:

La factibilidad de una falsa interpretación de la Ordenanza N° 9/72,
y;

CONSIDERANDO:

Que la misma al referirse a las wiskerías bailables con participación de alternadoras, establece en su artículo 2° Inc. a) último párrafo que: "Los locales habilitados en esta forma deberán encontrarse emplazados fuera de la zona urbana del ejido municipal".-

Que el espíritu del artículo prevé tal medida, a fin de salvaguardar la moral pública, en cuanto se refiere a los trastornos que pueden causar tales locales a la población;

Que el ejido urbano de la ciudad se halla limitado por el puente del Arroyo Grande y Río Pipo, respectivamente, puntos señalizados como fin de zona urbanizada;

Que los locales habilitados en tales condiciones se encuentran emplazados dentro de tales límites.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

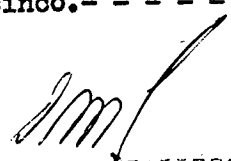
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°)- Agrégase al artículo 2° inciso a) de la Ordenanza N° 9/72, el texto siguiente: "El eventual traslado de ubicación de los fondos de comercio de los locales así habilitados que funcionan actualmente, como también los que pudieren habilitarse con motivo de producirse la baja de todos o cada uno de ellos, sólo podrá efectuarse cuando la nueva implantación de los local/es se encuentre al Norte del Arroyo Grande en las adyacencias de la Ruta Nacional N° 3".-


ARTICULO 2°)- Regístrese, remítase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 55/75.-

Dada en sesión extraordinaria del día veintiuno de Abril del año mil novecientos / setenta y cinco.-


DOMINGO MAZZAFERRRO

REGISTRARIO
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia


EUSEBIO JUAN ESTRADA
En Ejercicio de la Presidencia

USHUALA, 23 de abril de 1975.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que por nota n° 173/75 C.M.U. recepcionada bajo expediente n° 1.468-0-75, de fecha 22 de Abril de 1975, se remite a este Departamento Ejecutivo la Ordenanza n° 58/75;

Que la misma no concide con lo tratado previamente con el Concejo Municipal y el proyecto oportunamente elevado al mismo;

Que el Artículo 74°, apartado 3 del Decreto Ley n° 2.191/57, otorga al Departamento Ejecutivo el derecho a "Veto" dentro de los cinco días de sancionada la // misma;

Por ellos

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUALA

A/B. DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- VETA la Ordenanza n° 58/75, sancionada con fecha 21 de abril de 1975, por el Honorable Concejo Municipal de Ushuala, por no concidir con lo tratado previamente con el mismo y con el anteproyecto remitido oportunamente por este Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Refrendando el presente Decreto, el Señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese mediante copia al Concejo Municipal de Ushuala, dése a Asesoría Letrada Municipal y al Departamento Inspección General. Cumplido ARCHIVAR.-

DECRETO MUNICIPAL N° 85 /75-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OTRO

Manuel LAFERRA

Manuel MARRASCH

RODOLFO
(COPIA FIEL)

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuala